

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 130014-003-004-2021-00133-00

INADMÍTESE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- INDÍQUESE en forma clara y precisa por qué se pretende el cobro de intereses de plazo desde el vencimiento de la obligación, si para dicho periodo solo se generan los de mora.

2.- ACLÁRESE la pretensión D), pues el título valor sustento del libelo es un pagaré y no cheques como allí se menciona, además, alleguese prueba de la obligación reclamada por concepto de cobranza prejudicial y honorarios.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **17** Hoy 16 DE MARZO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA